

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba que los recursos financieros disponibles por concepto de las multas impuestas a los partidos políticos, a la otrora Coalición “Alianza Primero Zacatecas”, conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, a la otrora Coalición “Zacatecas nos Une”, conformada por los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Convergencia Partido Político Nacional, ahora Movimiento Ciudadano y a la otrora Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”, conformada por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, se destinen el 50% para el fortalecimiento de la infraestructura y proyectos estratégicos del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación y el 50 % restante para el desarrollo de programas de empoderamiento de las mujeres que desarrolle el Instituto Electoral.**

#### **A n t e c e d e n t e s:**

1. El veintitrés de junio de dos mil trece, mediante resolución RCG-IEEZ-042/IV/2013, el órgano superior de dirección del IEEZ, impuso como sanción al Partido del Trabajo, multa con motivo del procedimiento administrativo sancionador electoral especial PAS-IEEZ-SE-ES-016/2013-I<sup>1</sup> y acumulados PAS-IEEZ-SE-ES-017/2013-II y PAS-IEEZ-SE-ES-020/2013-II:

<b>Multa impuesta</b>
\$81,021.60

2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>2</sup> en materia político-electoral.
3. El veintitrés de mayo del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>3</sup>.
4. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas,

<sup>1</sup> Instaurados con motivo de las denuncias interpuestas por la Licenciada Clivia Fabiola Meza García, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, en contra del Partido del Trabajo, por la posible infracción a lo dispuesto por el artículo 140, numeral 3, fracción IV de la LEEZ.

<sup>2</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>3</sup> En adelante LEGIPE.

adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.<sup>4</sup>

- El veintiuno de agosto de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup>, mediante resolución RCG-IEEZ-001/V/2014, impuso como sanciones multas que derivaron de la revisión de los informes financieros sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña correspondientes al proceso electoral ordinario dos mil diez:

Partidos Políticos o Coalición		Multas impuestas:
Coalición "Alianza Primero Zacatecas"	Partido Revolucionario Institucional	\$119,634.85
	Partido Verde Ecologista de México	\$34,450.31
	Nueva Alianza	\$34,167.93
Coalición "Zacatecas nos Une"	Partido de la Revolución Democrática	\$1,788,711.29
	Movimiento Ciudadano	\$661,913.86
Partido del Trabajo		\$161,323.45

- En la misma fecha, mediante resolución RCG-IEEZ-002/V/2014, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, impuso como sanciones multas que derivaron de la revisión de los informes financieros sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diez:

Partidos Políticos	Multas impuestas:
Partido Acción Nacional	\$91,995.73
Partido Revolucionario Institucional	\$122,603.40
Partido de la Revolución Democrática	\$310,124.65
Partido del Trabajo	\$194,416.00
Partido Verde Ecologista de México	\$76,294.89
Nueva Alianza	\$251,746.16

- El diecisiete de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante resolución RCG-IEEZ-004/V/2014, impuso como sanciones multas que derivaron de la revisión de los informes financieros sobre el origen,

<sup>4</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>5</sup> Consejo General del Instituto Electoral.

monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil once:

Partidos Políticos	Multas impuestas:
Partido Acción Nacional	\$83,403.49
Partido Revolucionario Institucional	\$88,786.15
Partido de la Revolución Democrática	\$125,507.16
Partido del Trabajo	\$715,440.62
Partido Verde Ecologista de México	\$105,641.59
Movimiento Ciudadano	\$2,000.00
Nueva Alianza	\$225,535.12

8. En la misma fecha, mediante resolución RCG-IEEZ-005/V/2014, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, impuso como sanciones multas con motivo de la revisión de los informes financieros de precampaña dos mil trece, sobre el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados en ese periodo:

Partidos Políticos	Multas impuestas:
Partido Acción Nacional	\$8,032.58
Partido del Trabajo	\$121,965.44

9. El tres de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante resolución RCG-IEEZ-008/V/2014, impuso como sanciones multas que derivaron de la revisión de los informes financieros sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil doce:

Partidos Políticos	Multas impuestas:
Partido Acción Nacional	\$52,610.86
Partido Revolucionario Institucional	\$63,994.88
Partido de la Revolución Democrática	\$148,893.07
Partido del Trabajo	\$248,584.97
Partido Verde Ecologista de México	\$34,232.13
Movimiento Ciudadano	\$11,905.85
Nueva Alianza	\$25,223.89

10. El diecisiete de diciembre de dos mil catorce, mediante resolución RCG-IEEZ-009/V/2014, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, impuso como sanciones multas que derivaron de la revisión de los informes financieros sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, correspondientes al proceso electoral ordinario dos mil trece:

Partidos Políticos o Coalición		Multas impuestas:
Coalición "Alianza Rescatemos Zacatecas"	Partido Acción Nacional	\$53,144.00
	Partido de la Revolución Democrática	\$59,664.35
Partido del Trabajo		\$51,354.18
Partido Verde Ecologista de México		\$31,391.92
Movimiento Ciudadano		\$209,013.22
Nueva Alianza		\$7,385.92

11. El diecisiete de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante resolución RGC-IEEZ-010/V/2014, impuso como sanciones multas que derivaron de la revisión de los informes financieros sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece:

Partidos Políticos	Multas impuestas:
Partido Acción Nacional	\$99,095.15
Partido Revolucionario Institucional	\$23,357.15
Partido de la Revolución Democrática	\$94,053.89
Partido del Trabajo	\$316,022.17
Partido Verde Ecologista de México	\$18,705.48
Movimiento Ciudadano	\$509,805.94
Nueva Alianza	\$72,468.16

En lo que concierne al Partido Movimiento Ciudadano, la resolución RGC-IEEZ-010/V/2014, se encuentra sub judice en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de las irregularidades de fondo que equivalen a la cantidad de \$383,018.50.

12. El treinta de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-023/V/2014, las Políticas y Programas Generales del órgano electoral local para el dos mil quince,

documento que contempla el objetivo estratégico denominado “Impulsar el acceso de las mujeres a cargos de elección popular en condiciones de paridad entre los géneros y propiciar el incremento de su representación en los espacios públicos de decisión del Estado”.

13. La Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral, en reunión de trabajo conoció y analizó el informe respecto a los recursos financieros disponibles por concepto de las multas impuestas a los partidos políticos, a la otrora Coalición “Alianza Primero Zacatecas”, conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, a la otrora Coalición “Zacatecas nos Une”, conformada por los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Convergencia Partido Político Nacional, ahora Movimiento Ciudadano y a la otrora Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”, conformada por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
14. El veintiocho de mayo del año en curso, las y los Consejeros Electorales, conocieron y analizaron el informe respecto a los recursos financieros disponibles por concepto de las multas impuestas a los partidos políticos, a la otrora Coalición “Alianza Primero Zacatecas”, conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, a la otrora Coalición “Zacatecas nos Une”, conformada por los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Convergencia Partido Político Nacional, ahora Movimiento Ciudadano y a la otrora Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”, conformada por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, determinando destinarlos el 50% para el fortalecimiento de la infraestructura y proyectos estratégicos del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación y el 50 % restante para el desarrollo de programas de empoderamiento de las mujeres que desarrolle el Instituto Electoral.

### **C o n s i d e r a n d o s :**

**Primero.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la LEGIPE; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>6</sup>; 5, fracción XXIII, 253, 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas;<sup>7</sup> y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,<sup>8</sup> señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral es la de un organismo público, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con

<sup>6</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>7</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>8</sup> En adelante Ley Orgánica,

personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**Segundo.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

**Tercero.-** Que los artículos 99, numeral 1 de la LEGIPE; 5, fracción XIV, 255 de la Ley Electoral y 19 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

**Cuarto.-** Que de conformidad con el artículo 23, fracciones I, XXIX y XL de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, ordenar a la Junta Ejecutiva la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones, así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; implantar y fomentar permanentemente la educación democrática y la cultura de equidad entre los géneros, así como cursos de capacitación dirigidos a servidores públicos del Instituto, partidos políticos y en general, a las mujeres, ciudadanía, jóvenes, niñas y niños del Estado.

**Quinto.-** Que el artículo 45 Bis de la Ley Orgánica, establece que la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros, tiene entre otras atribuciones, la de verificar y proponer que se cumpla con la asignación de presupuesto en materia de equidad entre los géneros y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

**Sexto.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, numeral 2 de la LEGIPE y 6, numeral 1 de la referida Ley Orgánica, dispone que el patrimonio del

Instituto Electoral, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica y en la Ley Electoral.

**Séptimo.-** Que el Instituto Electoral, es un organismo público de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar sus recursos y resolver los asuntos de su competencia con libertad. Sirven de referencia las tesis relevantes<sup>9</sup> identificadas con los rubros: *“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL”* y *“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL”*.

**Octavo.-** Que el artículo 133 de la Constitución Federal, establece que dicho ordenamiento, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Por su parte, el artículo 1, numeral 3, de la LEGIPE, establece que *las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.*

Asimismo, artículo 458, numeral 8 del referido ordenamiento, dispone que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

El artículo transitorio décimo octavo, de la LEGIPE, señala que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los

<sup>9</sup> Emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultables en la página web <http://www.trife.org.mx/>.

mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

El artículo transitorio segundo de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

El artículo 44, párrafo sexto, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Local, señala que el cincuenta por ciento de los recursos económicos derivados de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral impuestas por el organismo público electoral local, serán destinados para el fortalecimiento de la infraestructura y proyectos estratégicos del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos de las leyes generales aplicables. El cincuenta por ciento restante, será destinado a programas de empoderamiento de la mujer, que desarrolle el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

De las disposiciones referidas, se colige que:

- La Constitución Federal y las leyes generales, conforman un orden jurídico superior, de carácter nacional, en el cual la Constitución se ubica en la cúspide y, por debajo de ella las leyes generales.
- La LEGIPE, entró en vigor el veinticuatro de mayo de dos mil catorce y establece que los procedimientos de fiscalización de los recursos de los partidos políticos que hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor del referido ordenamiento, seguirán bajo la competencia de los OPLE's, observando los ordenamientos que estaban vigentes al inicio de los procedimientos –artículo transitorio décimo octavo-.
- La Ley General de Partidos Políticos, entró en vigor el veinticuatro de mayo de dos mil catorce y dispone que los asuntos que a la entrada en vigor de la referida norma, se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron - artículo transitorio segundo-.



- El Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, entró en vigor el trece de julio de dos mil catorce.
- La Constitución Local y leyes locales deben sujetarse en la materia que corresponda a la Constitución Federal y leyes generales.
- Los artículos transitorios décimo octavo de la LEGIPE y segundo de la Ley General de Partidos Políticos, son aplicables para el procedimiento de fiscalización que culmina con la resolución.

Ahora bien, el procedimiento de fiscalización, se compone de etapas, las cuales se detallan a continuación:

### 1. Primera Etapa

- a) Inicio del procedimiento:** Con la presentación de los informes financieros por parte de los partidos políticos al Instituto Electoral.
- b) Revisión:** El Instituto Electoral al recibir los informes financieros, los turna a la Comisión de Administración y Prerrogativas, a fin de que en el término de noventa días naturales efectúe su revisión y fiscalización –revisión de gabinete y verificación física-.
- c) Primera notificación:** La Comisión de Administración y Prerrogativas, si durante el procedimiento de revisión de los informes, detecta omisiones y/o errores los notifica a los institutos políticos, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación, presenten las rectificaciones o aclaraciones que estimen pertinentes.
- d) Segunda notificación:** Recibidas las primeras rectificaciones y aclaraciones hechas por los institutos políticos, la Comisión de Administración y Prerrogativas, procede a su análisis y revisión a efecto de determinar si se solventaron las observaciones inicialmente formuladas.

En razón de lo anterior, notifica de nueva cuenta a cada uno de los partidos políticos, informándoles de forma detallada, cuáles de las aclaraciones y rectificaciones que presentaron sí solventaron, cuáles fueron parcialmente solventadas y cuáles no fueron solventadas, otorgándoles un plazo improrrogable de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación para que los subsanen.

- e) **Tercera notificación:** La Comisión de Administración y Prerrogativas informa a los partidos políticos el resultado final de las segundas aclaraciones y rectificaciones que presentaron en el marco de las modalidades de revisión de gabinete y verificación física de la documentación comprobatoria y justificativa.

## 2. Segunda Etapa

- a) **Elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado:** Al vencimiento del plazo señalado en la primera etapa, la Comisión de Administración y Prerrogativas dispone de treinta días para elaborar el Dictamen Consolidado, en el cual se deberá detallar el estado que guarda la situación financiera y contable de los partidos políticos, así como las observaciones y solicitudes de documentación complementaria que consideró pertinente formularles, respecto del origen y monto de los ingresos, y de los gastos que realizaron en el ejercicio fiscal correspondiente.

El citado documento contable-jurídico, contendrá las conclusiones a las que arribó ese órgano de vigilancia con base en el análisis minucioso de la documentación comprobatoria y justificativa que presentaron los partidos políticos, de igual forma contendrá las diversas omisiones de naturaleza técnica y los errores así como las omisiones de fondo y las consideraciones de hecho y de derecho que acrediten dichas conclusiones.

Con posterioridad a la emisión del Dictamen Consolidado, la Comisión dentro de los tres días siguientes, lo someterá a consideración del Consejo General del Instituto Electoral para su aprobación.

## 3. Tercera Etapa

- a) **Emisión de resolución e imposición de sanciones:** Una vez aprobado el Dictamen Consolidado por el Consejo General, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, ordenará a la Comisión de Administración y Prerrogativas que proceda a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

La Comisión de Administración y Prerrogativas, elabora el proyecto de resolución. Proyecto que somete a consideración del Consejo General, para que en ejercicio de sus atribuciones, discuta y apruebe el proyecto de resolución, y en su caso imponga las sanciones correspondientes.

Por otra parte, el veinticuatro de mayo de dos mil catorce, entraron en vigor la LEGIPE así como la Ley General de Partidos Políticos, ordenamientos que son de orden público y de observancia general en el territorio nacional.<sup>10</sup>

Con la entrada en vigor de estas leyes generales, se diseñó un nuevo sistema electoral nacional en que las constituciones y leyes locales deben ajustarse a lo previsto en estas normas generales, en términos de lo previsto en el artículo 1 de la LEGIPE.

Respecto a la Supremacía Constitucional con relación a las leyes generales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis aisladas de rubros y textos siguientes,<sup>11</sup> ha señalado:

**“SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y LEY SUPREMA DE LA UNIÓN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.** A partir de la interpretación del precepto citado, si aceptamos que las Leyes del Congreso de la Unión a las que aquél se refiere corresponden, no a las leyes federales sino a aquellas que inciden en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano y cuya emisión deriva de cláusulas constitucionales que constriñen al legislador para dictarlas, el principio de “supremacía constitucional” implícito en el texto del artículo en cita claramente se traduce en que la Constitución General de la República, las leyes generales del Congreso de la Unión y los tratados internacionales que estén de acuerdo con ella, constituyen la “Ley Suprema de la Unión”, esto es, conforman un orden jurídico superior, de carácter nacional, en el cual la Constitución se ubica en la cúspide y, por debajo de ella los tratados internacionales y las leyes generales.”

**“LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.** La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la “Ley Suprema de la Unión”. En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.”

<sup>10</sup> Artículos 1° numerales 1, 2 y 3, transitorio primero de la LEGIPE y 1°, numeral 1 y transitorio primero de la Ley General de Partidos Políticos.

<sup>11</sup> Consultables en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, abril de 2007.

De lo anterior se desprende que:

- La constitución y las leyes generales, conforman un orden jurídico superior, de carácter nacional.
- Las leyes generales una vez promulgadas y publicadas, deben ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.
- Una ley general, es aquella que puede incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, en tanto que otorga las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas, dado que son utilizadas como parámetros de validez respecto de la materia que regula.

Ahora bien, la LEGIPE en el artículo transitorio décimo octavo, establece que los procedimientos de fiscalización relacionados con partidos políticos que los órganos electorales hayan iniciado o se encontraran en trámite a la entrada en vigor de esa ley, seguirían bajo su competencia, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo segundo transitorio, indica que los asuntos que a la entrada en vigor de esa ley se encontraran en proceso se resolverían conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Como puede advertirse en los artículos transitorios a los que se ha hecho referencia se estableció una etapa de transición a efecto de precisar los detalles de cambio o tránsito de una normatividad a otra con la finalidad de que no se paralice el desenvolvimiento de las actividades que se estén llevando a cabo por parte de las autoridades.

En ese orden de ideas, tenemos que:

- Las leyes generales de Instituciones y Procedimiento Electorales y la de Partidos Políticos, forman parte del bloque jurídico superior, de carácter nacional, por lo que las Constituciones y leyes locales deben sujetarse a ellas en la materia que corresponda.
- Los artículos transitorios décimo octavo de la LEGIPE y segundo de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que los procedimientos de fiscalización que hubiera iniciado la autoridad administrativa electoral local o se encontraran en trámite a la entrada en vigor de los ordenamientos referidos, serán resueltos conforme a las leyes vigentes al momento en que iniciaron.

En el caso que nos ocupa, tenemos que los procedimientos de fiscalización de los ejercicios fiscales ordinarios dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece; precampaña proceso electoral dos mil trece y campaña procesos electorales dos mil diez y dos mil trece, respectivamente, iniciaron antes de que entraran en vigor las leyes generales-24 de mayo 2014-, como se detalla a continuación:

Ejercicio:	Fechas de presentación de los informes financieros:
Campaña 2010	28 y 29 de agosto de 2010.
Ordinario 2010	28 de febrero y 1° de marzo de 2011
Ordinario 2011	29 de febrero de 2012
Ordinario 2012	28 de febrero y 1° de marzo de 2013
Precampaña 2013	19 y 20 de abril de 2013
Campaña 2013	31 de agosto y 1° de septiembre de 2013
Ordinario 2013	28 de febrero y 1° de marzo de 2014

Procedimientos a los que recayeron las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral y que han quedado firmes,<sup>12</sup> excepto la resolución RCG-IEEZ-010/V/2014, en lo que respecta al Partido Movimiento Ciudadano,<sup>13</sup> toda vez que se encuentra sub judice en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Es importante señalar que los procedimientos de fiscalización se conforman de etapas, y que en cada una de ellas se aplicó la norma vigente al momento del inicio de dichos procedimientos, como se muestra:

Procedimiento de Fiscalización						
Etapa	Actividades:	Artículos aplicables:				Artículos transitorios décimo octavo de la LEGIPE y segundo de la Ley General de Partidos Políticos
		Ejercicio 2010 y campañas proceso electoral dos mil diez	Ejercicio 2011	Ejercicio 2012	Ejercicio 2013, precampañas y campañas proceso electoral dos mil trece	
1era.	Presentación de los informes	71, numeral 1, fracciones	71, numeral 1, fracciones	75, numeral 1, fracción I,	75, numeral 1, fracciones I,	Acorde con las disposiciones

<sup>12</sup> En el apartado de "Antecedentes" se precisa la fecha en que quedaron firmes cada una de las resoluciones.

<sup>13</sup> Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-465/2015 promovido por el Lic. Saúl Monreal Ávila.

	contables financieros de los partidos políticos.	I, incisos a) y b), II y V de la Ley Electoral y 20, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento.	I incisos a) y b) y II de la Ley Electoral y 20, numeral 1, fracción I del Reglamento.	incisos a) y b) de la Ley Electoral y 20, numeral 1, fracción I del Reglamento.	incisos a) y b), IV y V de la Ley Electoral y 20, numeral 1, fracciones I, III y IV del Reglamento.	transitorias.
	Revisión	72, 73, fracciones III y V, 74, numeral 1, fracciones I, incisos a) y c), II, III y V de la Ley Electoral; 33, numeral 1, fracción III y 45 quater, fracciones IV y VI de la Ley Orgánica y 116, numeral 1, 2 y 3 del Reglamento.	72, 73, 74 de la Ley Electoral; 33, numeral 1, fracción III y 45 quater, fracciones IV y VI de la Ley Orgánica y 116, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento.	76, 77, numeral 1, fracción V y 78, numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III, IV, V de la Ley Electoral; 33, numeral 1, fracción III y 45 quater, numeral 1, fracciones IV, VI de la Ley Orgánica.	76, 77, numeral 1, fracción V, 78, numeral 1, fracciones I, incisos a) y c), II, III, IV y V de la Ley Electoral; 33, numeral 1, fracciones III y VI, 45 quater, numeral 1, fracciones I, III, IV y VI de la Ley Orgánica, 120 del Reglamento.	Acorde con las disposiciones transitorias.
	Primera Notificación	74, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral.	74, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral.	78, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral.	78 de la Ley Electoral.	Acorde con las disposiciones transitorias.
	Segunda Notificación	74, numeral 1 fracción III de la Ley Electoral.	74, numeral 1 fracción III de la Ley Electoral.	78, numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral.	78 de la Ley Electoral.	Acorde con las disposiciones transitorias.
	Tercera Notificación	74, numeral 1 fracción III de la Ley Electoral.	74, numeral 1 fracción III de la Ley Electoral.	78, numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral.	78 de la Ley Electoral.	Acorde con las disposiciones transitorias.
<b>2da.</b>	Elaboración y aprobación del dictamen consolidado	74, numeral 1, fracción IV, 75, numeral 3 de la Ley Electoral; 33, fracción III de la Ley Orgánica; 13 y 109, numeral 1, fracciones IV y V del Reglamento	75, numeral 3 de la Ley Electoral; 33, fracción III de la Ley Orgánica; 13 y 109, numeral 1, fracciones IV y V del Reglamento	79 de la Ley Electoral; 13 y 116 del Reglamento.	79 de la Ley Electoral; 13 y 116 del Reglamento.	Acorde con las disposiciones transitorias.
<b>3ra.</b>	Emisión de resolución e imposición de	44, párrafo cuarto, fracción IV de	44, párrafo cuarto, fracción IV	44, párrafo cuarto, fracción IV	44, párrafo cuarto, fracción IV de	Acorde con las disposiciones transitorias.

	sanciones	la Constitución Local; 47; 73, numeral 1, fracción IX y 75, numeral 3 de la Ley Electoral; 19, 23, fracciones I, VII, XII, LVII y LXI de la Ley Orgánica y 132, numeral 3 del Reglamento.	de la Constitución Local; 47; 73, numeral 1, fracción IX y 75, numeral 3 de la Ley Electoral; 19, 23, fracciones I, VII, XII, LVII, y LXI de la Ley Orgánica y 132, numeral 3 del Reglamento.	de la Constitución Local; 47, numeral 3; 51, numeral 3, 79, numeral 3 de la Ley Electoral; 19, 23, fracción LVIII, 45, quater, numeral 1, fracción V de la Ley Orgánica y 141, numeral 3 del Reglamento.	la Constitución Local; 47, numeral 3; 51, numeral 3, 77, numeral 1, fracción X, 79, numeral 3 de la Ley Electoral; 19, 23, fracción LVIII, 45, quater, numeral 1, fracción V de la Ley Orgánica y 141, numeral 3 del Reglamento.	
--	-----------	---	---	--	--	--

En este sentido, los procedimientos de fiscalización de los ejercicios fiscales ordinarios dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece; precampaña proceso electoral dos mil trece y campaña procesos electorales dos mil diez y dos mil trece, respectivamente, fueron resueltos conforme a las normas vigentes al momento en que iniciaron, acorde con lo previsto en los artículos transitorios décimo octavo de la LEGIPE y segundo de la Ley General de Partidos Políticos, que establecen que los procedimientos de fiscalización que hubiera iniciado la autoridad administrativa electoral local o se encontraran en trámite a la entrada en vigor de los ordenamientos referidos, serán resueltos conforme a las leyes vigentes al momento en que iniciaron.

Ahora bien, es importante señalar que la ejecución de la sanción es un procedimiento administrativo que consistente en que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral, una vez que causen estado las resoluciones del Consejo General, procede a descontar los recursos de las ministraciones de las prerrogativas de los partidos políticos según las sanciones económicas que haya impuesto el órgano superior de dirección.

Esto es así, toda vez que la obligatoriedad de los artículos transitorios décimo octavo de la LEGIPE y segundo de la Ley General de Partidos Políticos, de observar la norma vigente al momento de inicio de los procedimientos de fiscalización culmina con la etapa de resolución, por lo siguiente:

## 1. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“ ...

**Décimo Octavo.** *Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014”*

## 2. Ley General de Partidos Políticos

“ ...

**SEGUNDO.** *Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron...”*

De lo que se advierte, como ya se ha indicado que los procedimientos de fiscalización que hubiera iniciado la autoridad administrativa electoral local o se encontraran en trámite a la entrada en vigor de los ordenamientos referidos, serán resueltos conforme a las leyes vigentes al momento en que iniciaron, como en la especie aconteció.

En concordancia con lo anterior, la aplicación de la norma vigente al momento en que iniciaron los procedimientos de fiscalización lo es para efectuar el proceso de fiscalización que abarca desde la presentación de los informes financieros por parte de los partidos políticos; revisión; primera, segunda y tercera notificación hasta la resolución e imposición de sanciones.

Cabe señalar, que en diversas resoluciones<sup>14</sup> la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al hacer referencia al procedimiento de

---

<sup>14</sup> Recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-116/2015, promovido por Eduardo Ron Ramos, en su calidad de precandidato del Partido Movimiento Ciudadano a la presidencia municipal de Etzatlán, Jalisco, en contra del *Dictamen y Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de diputados locales y de Ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario dos mil catorce-dos mil quince en el Estado de Jalisco.*

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recurso de apelación, identificado con la clave SUP-JDC-950/2015 y acumulados SUP-JDC-951/2015, SUP-JDC-952/2015 y SUP-RAP-170/2015, interpuestos por Miguel Ángel Cruz Espíndola, Carmen Paulina Rodríguez Aguilar y Marlene Nayad Enríquez Carmona, ostentándose como candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa por el Partido Humanista, respectivamente, en contra de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen



fiscalización refiere que comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que imponen las leyes de la materia, y en su caso, la imposición de sanciones.

Y que dicho procedimiento se integra con las siguientes etapas:

- Presentación de los informes ante la autoridad administrativa electoral;
- Revisión de los informes;
- Presentación de aclaraciones o rectificaciones, en caso de existir errores u omisiones;
- Emisión del dictamen consolidado y proyecto de resolución, y
- Discusión y aprobación del proyecto de resolución, y en su caso, imposición de sanciones por parte del Consejo General.

En esas circunstancias cobra relevancia el hecho de que al momento en que dio inicio la ejecución de las sanciones<sup>15</sup> –febrero de dos mil quince–, la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado ya había aprobado el Decreto ciento setenta y siete mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia electoral. Decreto que entró en vigor el doce de julio de dos mil catorce.

De la exposición de motivos del citado Decreto se advierten, entre otros aspectos que:

“ ...

*Reforma Constitucional Federal como verdaderamente sustantiva, porque impacta en el sistema electoral mexicano, ya que se transitó de un modelo federal a un modelo híbrido, al crear un Sistema Nacional Electoral, mismo que tiene como base constitucional un nuevo esquema, en el cual se faculta al Congreso de la Unión a expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales.*

*Lo anterior significa que, ahora existe un sistema, el cual se fundamenta además de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las particulares de los*

---

Consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales, a los cargos de diputados federales, correspondientes al proceso electoral federal 2014-2015.

<sup>15</sup> La ejecución de la sanción es un procedimiento administrativo que consiste en que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral, una vez que causen estado las resoluciones del Consejo General, procede a descontar los recursos de las ministraciones de las prerrogativas de los partidos políticos según las sanciones económicas que haya impuesto el órgano superior de dirección.

Estados, en las Leyes Generales que el Congreso de la Unión expidió y que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 23 de mayo de 2014, mismas que son:

- a) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b) Ley General de Partidos Políticos, y
- c) Ley General de Delitos Electorales.

*La primera es de orden público y observancia general en el territorio nacional, y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como establecer la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales; la segunda también es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en diversos tópicos aplicables a los partidos políticos; y la tercera igualmente es de orden público y observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución General.*

*Las nuevas disposiciones jurídicas constitucionales y legales previstas en los ordenamientos jurídicos antes citados, establecen una nueva distribución de competencias en materia electoral en los siguientes rubros: autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, regulación de los partidos políticos nacionales y locales, del régimen aplicable a los candidatos independientes, los procedimientos electorales, los delitos electorales y el gasto de comunicación social de las autoridades federales y estatales...”<sup>16</sup>*

Lo que da cuenta de que el legislador zacatecano, efectuó las reformas y adiciones a la Constitución Local bajo la óptica de lo previsto en la Constitución Federal y las Leyes Generales, en el marco de un nuevo sistema nacional electoral y una nueva distribución de competencias en materia electoral.

Establecido lo anterior, ahora se hace referencia a que la LEGIPE en el artículo 458, numeral 8, señala que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales,

<sup>16</sup> Decreto ciento setenta y siete mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, páginas 11 y 12.

Y en la parte in fine del mismo numeral, indica: y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

Por lo que, la LEGIPE, estableció que las multas impuestas por las autoridades locales a los sujetos del régimen sancionador serían destinadas a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación. Es decir, la norma general respecto a esta materia conformó una base prevista en el artículo 458, numeral 8.

Es así que el legislador zacatecano, determinó que en el artículo 44, párrafo sexto, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Local, se estableciera que el cincuenta por ciento de los recursos económicos derivados de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral impuestas por el organismo público electoral local, se destinaran para el fortalecimiento de la infraestructura y proyectos estratégicos del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos de las leyes generales aplicables, y el cincuenta por ciento restante, sería destinado a programas de empoderamiento de la mujer, que desarrolle el Instituto Electoral.

De ahí que se haya concebido la vertiente<sup>17</sup> dispuesta en la LEGIPE, pues se especifica: “el cincuenta por ciento de los recursos económicos derivados de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral impuestas por el organismo público electoral local, serían destinados para el fortalecimiento de la infraestructura y proyectos estratégicos del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos de las leyes generales aplicables...”.

Por otra parte, es fundamental realizar una interpretación en función al fin de la norma, para determinar el sentido de la LEGIPE y de la Constitución Local.

La LEGIPE en el artículo 458, numeral 8, dispone que:

*“Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.”*

Y la Constitución Local, en el artículo 44, párrafo sexto, fracción IV, párrafo segundo, señala que:

---

<sup>17</sup> Para la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

*“El cincuenta por ciento de los recursos económicos derivados de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral impuestas por el organismo público electoral local, serán destinados para el fortalecimiento de la infraestructura y proyectos estratégicos del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos de las leyes generales aplicables. El cincuenta por ciento restante, será destinado a programas de empoderamiento de la mujer, que desarrolle el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas”.*

De lo que se advierte que ambos ordenamientos convergen en una misma finalidad: que los recursos económicos que el Instituto Electoral obtenga con motivo de las sanciones económicas impuestas a los sujetos del régimen sancionador electoral, se destinen a la mejora integral de la sociedad, con el fortalecimiento de la infraestructura y proyectos estratégicos del Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología e Innovación y a través de la implementación de los programas de empoderamiento de la mujer que desarrolle el Instituto.

Finalidad de la norma que se vincula con la tutela de los derechos humanos de acceso a la ciencia y a la tecnología así como al derecho de ser elegido a un cargo de elección popular en el caso de lo previsto en la Constitución local.

De ahí que sea pertinente hacer referencia a que con la reforma al artículo 1 de la Constitución Federal<sup>18</sup> que se reproduce en el artículo 21 de la Constitución Local, se reconoció explícitamente la vigencia de los derechos humanos de fuente internacional; la interpretación de la norma pro persona y la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Los referidos principios establecen:

- **Universalidad:** Que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.
- **Interdependencia e Indivisibilidad:** Los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma que el respeto y garantía o bien,

<sup>18</sup> **“Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)”

la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos.

- **Progresividad:** La obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.

Principios que se observan al momento de destinar los recursos económicos, a la mejora de la sociedad a través de programas y proyectos encaminados a la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia y la tecnología así como a los programas de empoderamiento de la mujer, ya que al Estado le corresponde generar acciones encaminadas a garantizar los derechos humanos de toda persona por el simple hecho de serlo, en la especie el derecho de acceder a la ciencia y a la tecnología así como el derecho a ser elegido a un cargo de elección popular. Derechos que están vinculados entre sí, de tal forma que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos, de ahí que deban concebirse en conjunto dado que atienden a un fin: alcanzar la dignidad humana.

Respecto al bloque convencional en cuanto a los derechos humanos de acceso a la ciencia y al de ser elegido a un cargo de elección popular, tenemos:

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

**“Artículo 15**

**1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:**

**a) Participar en la vida cultural;**

**b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;**

**c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.**

**2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.**

**3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.**

3. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.”

## Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>19</sup>

“(…)

### **Artículo 21**

1. *Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*
2. *Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

(…)”

## Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.<sup>20</sup>

### **“Considerando:**

*Que la mayoría de las Repúblicas Americanas, inspiradas en elevados principios de justicia, han concedido los derechos políticos a la mujer;*

*Que ha sido una aspiración reiterada de la comunidad americana equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos;*

*Que la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre;*

*Que la Mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre;*

*Que el principio de igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas”;*

(…)

### **Artículo 1**

*Las Altas Partes Contratantes, convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.*

(…)”

## Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1953).<sup>21</sup>

*“Reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos;*

<sup>19</sup> ONU. 10 de diciembre 1948. México la adopta en 1948

<sup>20</sup> Depositario: OEA. Lugar de Adopción: Bogotá, Colombia. Fecha de Adopción: 2 de Mayo de 1948. Fecha de Entrada en Vigor: 24 de Marzo de 1981- México.

<sup>21</sup> Depositario: ONU. Lugar de Adopción: Nueva York, Estados Unidos de América. Fecha de Adopción: 31 de Marzo de 1953 Vinculación de México: 23 de Marzo de 1981. Ratificación

(...)

**Artículo 1.** Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

**Artículo 2.** Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

**Artículo 3.** Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

(...)"

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).<sup>22</sup>

"(...)

## **Parte II**

### **Artículo 2**

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

### **Artículo 3**

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

(...)

**Artículo 25.** Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

<sup>22</sup> Depositario: ONU. Lugar de Adopción: Nueva York, Estados Unidos de América. Fecha de Adopción: 16 de Diciembre de 1966. Vinculación de México: 23 de Marzo de 1981. Adhesión

**Artículo 26.** *Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”*

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” (1969).

“(…)

**Artículo 15.** *Derecho de Reunión Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.*

**Artículo 16.** *Libertad de Asociación*

1. *Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.*
2. *El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.*
3. *Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.*

**Artículo 23. Derechos Políticos**

1. *Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*
  - a) *de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
  - b) *de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*
  - c) *de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*



(...)"

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW) (1979).

"(...)

**Parte II.**

**Artículo 7.** Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

**Artículo 8.** Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales".

Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (1993)<sup>23</sup>

"(...)

**Parte I**

(...)

**Artículo 18.** Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

**Parte II B. Igualdad, Dignidad y Tolerancia**

**La Igualdad de Condición y los Derechos Humanos de la Mujer**

---

<sup>23</sup> Conferencia de Viena

(...)

**Artículo 43.** *La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los gobiernos y organizaciones regionales e internacionales a que faciliten el acceso de la mujer a puestos de dirección y le permitan una mayor participación en la adopción de decisiones. La Conferencia insta a que se adopten nuevas medidas en la Secretaría de las Naciones Unidas para nombrar y ascender a funcionarias, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, e insta a otros órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas a que garanticen la participación de la mujer en condiciones de igualdad.”*

### Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (1994)

“(…)

**Artículo 5.** *Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.”*

### Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Plataforma de Beijing) (1995)<sup>24</sup>

“(…)

#### **Capítulo II**

#### **Contexto Mundial**

(…)

#### **Capítulo IV**

#### **Objetivos Estratégicos y Medidas**

#### **G. La Mujer en el Ejercicio del Poder y la Adopción de Decisiones**

**181.** *(…) Las relaciones de poder que impiden que las mujeres puedan vivir plenamente funcionan a muchos niveles de la sociedad, desde el más personal al más público. La consecución del objetivo de igualdad de participación de la mujer y el hombre en la adopción de decisiones proporcionará un equilibrio que reflejará de una manera más exacta la composición de la sociedad y se necesita para reforzar la democracia y promover su correcto funcionamiento.*

*La igualdad en la adopción de decisiones políticas ejerce un poder de intercesión sin el cual es muy poco probable que resulte viable la integración real de la igualdad en la formulación de políticas gubernamentales. A ese respecto, la participación equitativa de la mujer en la vida política desempeña un papel crucial en el proceso general de adelanto de la mujer. La participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones no sólo es una exigencia básica de justicia o democracia sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de la*

<sup>24</sup> Depositario ONU. Beijing, China del 4 al 15 de Septiembre de 1995.

*mujer. Sin la participación activa de la mujer y la incorporación del punto de vista de la mujer a todos los niveles del proceso de adopción de decisiones no se podrán conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz.*

**182.** *A pesar de que en la mayoría de los países existe un movimiento generalizado de democratización, la mujer suele estar insuficientemente representada en casi todos los niveles de gobierno, sobre todo a nivel de los ministerios y otros órganos ejecutivos, y ha avanzado poco en el logro de poder político en los órganos legislativos o en lo que respecta al cumplimiento del objetivo aprobado por el Consejo Económico y Social de que para 1995 haya un 30% de mujeres en puestos directivos.*

*Aunque las mujeres constituyen por lo menos la mitad del electorado de casi todos los países y han adquirido el derecho a votar y a desempeñar cargos públicos en casi todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, la proporción de candidatas a cargos públicos es realmente muy baja.*

*Las modalidades tradicionales de muchos partidos políticos y estructuras gubernamentales siguen siendo un obstáculo para la participación de la mujer en la vida pública. Las actitudes y prácticas discriminatorias, las responsabilidades con respecto a la familia y la crianza de los hijos y el elevado costo que supone aspirar a cargos públicos y mantenerse en ellos son factores que pueden disuadir a las mujeres de ocupar puestos políticos. Las mujeres que ocupan puestos políticos y de adopción de decisiones en los gobiernos y los órganos legislativos contribuyen a redefinir las prioridades políticas al incluir en los programas de los gobiernos nuevos temas que atienden y responden a las preocupaciones en materia de género, los valores y las experiencias de las mujeres y ofrecen nuevos puntos de vista sobre cuestiones políticas generales.*

**183.** *La mujer ha demostrado una considerable capacidad de liderazgo en organizaciones comunitarias y no oficiales, así como en cargos públicos. Sin embargo, los estereotipos sociales negativos en cuanto a las funciones de la mujer y el hombre, incluidos los estereotipos fomentados por los medios de difusión, refuerzan la tendencia a que las decisiones políticas sigan siendo predominantemente una función de los hombres.*

**184.** *Debido a su acceso limitado a las vías tradicionales de poder, como son los órganos de decisión de los partidos políticos, las organizaciones patronales y los sindicatos, la mujer ha conseguido acceder al poder a través de estructuras alternativas, particularmente en el sector de las organizaciones no gubernamentales. A través de las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base popular, las mujeres han podido dar expresión a sus intereses y preocupaciones e incluir las cuestiones relativas a la mujer en los programas nacionales, regionales e internacionales.*

(...)

**187.** *La distribución equitativa del poder y de la adopción de decisiones en todos los niveles depende de que los gobiernos y otros agentes realicen análisis estadísticos de género e incorporen una perspectiva de género al proceso de formulación de políticas y de ejecución de programas. La igualdad en la adopción de decisiones es esencial para potenciar el papel de la mujer. En algunos países, la adopción de medidas positivas ha llevado a una representación de un 33,3% o más en los gobiernos locales y nacionales.”*

Plan de Acción de la CIM para la Participación de la Mujer en las estructuras de poder y de toma de decisiones.<sup>25</sup>

*(...)*

*Centroamérica, México, Panamá y la República Dominicana.*

*Las mujeres de Centroamérica, México, Panamá y la República Dominicana han realizado un esfuerzo significativo para obtener el pleno ejercicio de sus derechos. Es así que comienza a potenciarse la presencia femenina en los niveles del poder político y de toma de decisiones. De hecho, se observa que en los países de la subregión las mujeres están accediendo a los ministerios y viceministerios en áreas anteriormente de exclusivo dominio masculino, como finanzas y relaciones exteriores, entre otras. Es importante destacar que en la subregión han sido elegidas una presidenta y varias vicepresidentas.*

*No obstante el enorme trabajo y presencia política y social de las mujeres en la subregión, esto no ha garantizado su acceso igualitario a posiciones de poder y toma de decisiones en el ámbito político. Ello se manifiesta en su aún limitado acceso a cargos electivos, las estructuras de poder en los partidos políticos y a los puestos de decisión política a nivel nacional, donde también su ascenso se ve obstaculizado. En particular, la participación en el poder legislativo enfrenta grandes dificultades en casi todos los países de la subregión. Su capacidad para influir en cambios importantes en favor de las mujeres se ve limitada por la falta de una masa crítica parlamentaria comprometida con este propósito.*

*(...)*

## *2. Diagnóstico general hemisférico*

*- Las mujeres han demostrado una considerable capacidad de liderazgo en cargos públicos, organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias.*

*- La igualdad de oportunidades y la perspectiva de género ocupan un lugar importante en las agendas nacionales, donde se ha reconocido que la obtención del poder por las mujeres se traduce en un mayor bienestar humano.*

*- En la mayoría de los países existe un movimiento generalizado de democratización de la participación ciudadana en los procesos y posiciones de la vida pública, si bien las mujeres suelen estar insuficientemente representadas en casi todas las jerarquías del gobierno.*

---

<sup>25</sup> Plan de Acción

- Aunque las mujeres constituyen la mitad del electorado, la proporción de candidatas y, consecuentemente, de mujeres elegidas a cargos públicos es muy baja. Las modalidades tradicionales de favorecer los liderazgos masculinos en muchos partidos políticos y en las estructuras gubernamentales siguen siendo un obstáculo para la participación de la mujer en la vida pública.

- Las instituciones gubernamentales y la empresa privada en general no aprovechan plenamente las aptitudes que tienen las mujeres para la administración de alto nivel y para la formulación de políticas, lo cual las convierte en capacidad ociosa en vez de recurso invaluable para el desarrollo y la democracia.

- La representación de las mujeres en el nivel directivo de los partidos políticos es muy minoritaria si se considera el registro de afiliaciones promedio.

(...)

### 3. Líneas de acción prioritarias

#### **I. Cambio cultural**

Las medidas de acción que se proponen en este apartado tienen como objetivos fundamentales lograr la transformación de la cultura política de la sociedad y la de los patrones culturales en el ámbito familiar. Se busca, primordialmente a través de los sistemas educativos y de los medios de comunicación, promover de los principios de equidad de género y de igualdad de oportunidades, así como concientizar a las mujeres, en todas las etapas de su vida, para el ejercicio del liderazgo.

(...)

- a. A través de los mecanismos nacionales de la mujer promover la elaboración de estudios para identificar y analizar las barreras encubiertas o no formales que obstaculizan la participación, el acceso y la permanencia en el poder de las mujeres líderes.

#### **II. Formación**

- a. Propiciar en los Estados miembros, y en coordinación con los mecanismos nacionales de la mujer, programas de formación integral para el ejercicio del liderazgo, con énfasis en la capacitación para la negociación política.

(...)

- c. La CIM deberá identificar fuentes de financiamiento y procedimientos para el acceso y distribución de recursos para los Estados miembros, en particular en lo que concierne a los programas para la erradicación de la pobreza, la organización del liderazgo y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

#### **III. Actualización institucional**

Las medidas de acción de este apartado persiguen, fundamentalmente, promover reformas legislativas, la formación y capacitación en liderazgo de las mujeres en las

*estructuras de la administración pública y la igualdad de oportunidades y la equidad de género para el ascenso en el sector público y privado.*

- a. Promover la igualdad de oportunidades en las pautas y procedimientos de calificación, ascenso y promoción en la administración pública y estimular principios semejantes en las instituciones de los distintos poderes públicos.*
- b. Impulsar los procesos de formación y capacitación en liderazgo de las mujeres en las estructuras medias del Poder Ejecutivo para fortalecer sus posibilidades de ascenso en las estructuras de toma de decisiones.*
- c. Orientar las capacidades institucionales de formación gerencial del Estado al servicio de la equidad de género y de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.*
- d. Instar a los gobiernos y a los empleadores a que proporcionen sistemas de apoyo y modalidades de trabajo que faciliten la incorporación y permanencia de las mujeres en la actividad laboral y política*
- e. Promover, estimular y apoyar iniciativas que favorezcan la equidad de género y la igualdad de oportunidades para el acceso a la toma de decisiones en partidos políticos, sindicatos, gremios, instituciones, corporaciones privadas, organismos académicos y otras organizaciones de la sociedad civil.*
- f. Promover la reforma de las leyes electorales y de los estatutos de los partidos políticos a fin de incluir mecanismos que garanticen la participación equitativa de mujeres y hombres.*
- g. Promover legislación que consagre la incorporación proporcional de las mujeres en los cargos de elección popular en aquellos países donde no exista y apoyar el fortalecimiento y la reglamentación de las leyes o normativas electorales que asignen cuotas proporcionales de candidaturas femeninas a cargos de elección popular.*
- h. Erradicar de la legislación las referencias alusivas a un sólo género.*  
*(...)*
- k. Establecer, actualizar o adecuar los sistemas de indicadores de medición de la participación de la mujer en los ámbitos de poder y toma de decisiones, así como en los ámbitos sociales, académicos y políticos, de modo que la información recogida refleje el avance ocurrido en cada uno de los países.*  
*(...)*
- m. Instrumentar medidas para mejorar la información estadística sobre la participación de las mujeres en los partidos políticos tanto a nivel cualitativo como cuantitativo.*

*(...)"*

Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad de Igualdad de Género (2000).<sup>26</sup>

(...)

### III. OBJETIVOS

*El Programa Interamericano tiene los siguientes objetivos:*

#### **ESPECIFICOS**

*Promover la equidad e igualdad de género y los derechos humanos de la mujer afianzando e impulsando:*

1. *La igualdad jurídica, real y formal, de la mujer.*
2. *El acceso pleno e igualitario de la mujer a los beneficios del desarrollo económico, social, político y cultural.*

(...)

4. *La participación plena e igualitaria de la mujer en la vida política del país y en la toma de decisiones a todos los niveles.*

(...)"

Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (Consenso de Quito)<sup>27</sup>

*“Durante la X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, que se realizó en Quito, Ecuador, del 6 al 9 de agosto de 2007, se adoptó el Consenso de Quito, que es un documento que refleja los compromisos adoptados por los gobiernos participantes para impulsar la paridad en la participación política de las mujeres, impulsar la corresponsabilidad en la vida familiar y laboral, reconocer las aportaciones del cuidado doméstico y en general, mejorar sus condiciones laborales.*

1. *Acordamos lo siguiente:*

I) *Adoptar medidas en todos los ámbitos necesarios, incluidas medidas legislativas, presupuestarias y reformas institucionales, para reforzar la capacidad técnica y de incidencia política de los mecanismos gubernamentales para el adelanto de las mujeres, así como garantizar que alcancen el más alto nivel jerárquico en la estructura del Estado y se fortalezca la institucionalidad de género en su conjunto, a fin de que puedan cumplir sus mandatos;*

II) *Adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas necesarias y las asignaciones presupuestarias, para*

<sup>26</sup> Depositario CIM-2000

<sup>27</sup> Depositario: OEA, Quito Ecuador, 2007, México la Adopta en 2007 por per País Miembro de la OEA.

*garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local.*

(...)

*IV) Ampliar y fortalecer la democracia participativa y la inclusión igualitaria, plural y multicultural de las mujeres en la región, garantizando y estimulando su participación y valorando su función en el ámbito social y económico y en la definición de las políticas públicas y adoptando medidas y estrategias para su inserción en los espacios de decisión, opinión, información y comunicación.*

(...)

*VI) Promover acciones que permitan compartir entre los países de la región estrategias, metodologías, indicadores, políticas, acuerdos y demás experiencias que faciliten avanzar hacia el logro de la paridad en cargos públicos y de representación política;*

*VII) Incentivar mecanismos regionales de formación y capacitación política para el liderazgo de las mujeres,*

*VIII) Desarrollar políticas electorales de carácter permanente que conduzcan a los partidos políticos a incorporar agendas de las mujeres en su diversidad, el enfoque de género en sus contenidos, acciones y estatutos y la participación igualitaria, el empoderamiento y el liderazgo de las mujeres con el fin de consolidar la paridad de género como política de Estado.*

*IX) Propiciar el compromiso de los partidos políticos para implementar acciones positivas y estrategias de comunicación, financiación, capacitación, formación política, control y reformas organizacionales internas, a fin de lograr la inclusión paritaria de las mujeres, tomando en cuenta su diversidad en su interior y en los espacios de toma de decisiones;*

*X) Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos;*

*XI) Incentivar y comprometer a los medios de comunicación a que reconozcan la importancia de la participación paritaria de las mujeres en el proceso político, ofrezcan una cobertura equitativa y equilibrada de todas las candidaturas, y cubran las diversas formas de la participación política de las mujeres y los asuntos que las afectan.*

(...)



Conforme a lo expuesto tenemos que:

- Los instrumentos internacionales integran el derecho supranacional que debe ser observado por todas las autoridades del Estado mexicano.
- Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones. Para asegurar este derecho se adoptarán medidas para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura.
- El derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo
- Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas en la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.
- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.

Entonces, con base en el marco constitucional y convencional invocado, y de conformidad con el párrafo segundo de la Constitución Federal que establece que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, el artículo 44, párrafo sexto, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Local que establece que el cincuenta por ciento de los recursos económicos derivados de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral impuestas por el organismo público electoral local, serán destinados para programas de empoderamiento de la mujer, que desarrolle el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; debe ser interpretado conforme al parámetro de regularidad constitucional, a fin de hacer efectivo el derecho humano de las mujeres de acceder a un cargo de elección popular.

Es precisamente cuando la norma constitucional local señala que el cincuenta por ciento de los recursos económicos que obtenga el Instituto Electoral deben ser destinados a programas de empoderamiento de la mujer, toma concreción-se vincula- el derecho humano en la vertiente político-electoral, toda vez que a través del recurso que se obtenga podrán implementarse programas institucionales para la capacitación de la mujer zacatecana desde la iniciación hasta la profesionalización en liderazgo y empoderamiento político con la finalidad de que las mujeres con meta política logren la plena ciudadanía y accedan a un cargo de elección popular para la toma de decisiones.

Además, la sola previsión del derecho de acceder un cargo de elección popular es insuficiente para garantizar el acceso a las candidaturas en un plano de igualdad entre las mujeres y los hombres, por lo que además es necesario el establecimiento de mecanismos o medias sustanciales, como lo es que el recurso económico se destine a la implementación de programas de empoderamiento de las mujeres zacatecanas.

Por lo que lo previsto en el artículo 44, párrafo sexto, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Local, se considera una acción afirmativa para las mujeres por lo siguiente:

Respecto a las acciones afirmativas la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación,<sup>28</sup> establece que:

**“Artículo 15 Séptimus.- Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5 de la presente Ley.”**

**Artículo 15 Octavus.- Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.**

*Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.”*

Por su parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,<sup>29</sup> dispone lo siguiente:

<sup>28</sup> Promulgada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil tres.

<sup>29</sup> Promulgada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de agosto de dos mil seis

**“Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**I. Acciones Afirmativas.** Es el **conjunto de medidas** de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, **encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;**

(...)”

La Directiva 2000/43 del Consejo de la Unión Europea<sup>30</sup> define a las acciones afirmativas como:

*“medidas específicas para prevenir o compensar las desventajas que afecten a personas de un origen racial o étnico concreto”*

La Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación en las Tesis de Jurisprudencia de rubros: **“ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVOS DE SU IMPLEMENTACIÓN<sup>31</sup>”**; **“ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL<sup>32</sup>”**, y **“ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS”**,<sup>33</sup> determinó que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.

Y determinó las características de las acciones afirmativas:

- a) Temporales, porque constituye un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen;
- b) Proporcionales, porque se exige un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar, y
- c) Razonables y objetivas, porque deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

<sup>30</sup> Arcanjo. M. (2000), “DIRECTIVA 2000/43/CE DEL CONSEJO de 29 de junio de 2000 relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico”, P. 3. Luxemburgo.

<sup>31</sup> Jurisprudencia **30/2014** aprobada y declarada obligatoria por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil catorce. Pendiente de publicación.

<sup>32</sup> Jurisprudencia **43/2014** aprobada y declarada obligatoria por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación en sesión de veintinueve de octubre de dos mil catorce. Pendiente de publicación.

<sup>33</sup> Jurisprudencia **3/2015** aprobada y declarada obligatoria por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación en sesión de veinticinco de marzo de dos mil quince. Pendiente de publicación.

Asimismo, la Sala Superior al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-1080/2013 y acumulados<sup>34</sup>, sostuvo que las acciones afirmativas tienen como fin último promover una igualdad sustancial entre los miembros de la sociedad y los grupos a los cuales pertenecen.

Y que en principio la acción afirmativa se dirige a los grupos en situación de vulnerabilidad, es decir, aquellos grupos que debido al contexto social en el que se encuentran insertos carecen de las mismas posibilidades que el resto de los grupos para ejercer sus derechos fundamentales. Debido a ello, se encuentran en una situación de desventaja que se traduce en una situación de mayor vulnerabilidad ante el fenómeno de la discriminación.

Determinó que entre los fines particulares de las acciones afirmativas se pueden distinguir tres tipos:

- Compensar o remediar una situación de injusticia o discriminación del pasado mediante la remoción de obstáculos que históricamente impedían su desarrollo, abriendo nuevas oportunidades y facilitando el ejercicio de sus derechos.
- La realización de una determinada función social en el contexto social específico en el cual se implementen y las necesidades particulares de la sociedad serán determinantes para ello, pues a través de acciones positivas se pueden buscar fines tan diversos como: incrementar la diversidad racial o religiosa en los campos, educativos o laborales, combatir la desigualdad social y económica entre los sectores de la población, beneficiar una región cuyo crecimiento económico ha sido muy escaso, **fomentar la igualdad de género**, etc.
- Alcanzar una representación o un nivel de participación más equilibrada entre los grupos humanos, que implica que la categoría de compensación a grupos históricamente discriminados se sustituye por la de compensación a grupos históricamente sub-representados, **como ocurre con las acciones afirmativas a favor de las mujeres**, y de manera más específica el de las cuotas electorales en su favor que buscan que los grupos humanos se

<sup>34</sup> Promovido por Felipe Bernardo Quintanar González, en contra del otrora Consejo General del Instituto Federal Electoral, a fin de impugnar el Acuerdo CG224/2013, de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, por el que se aprobaron los "Lineamientos del concurso público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del servicio profesional electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal".

encuentren en una situación de mayor equidad en la toma de decisiones que afectan a todos.

Y determinó que el objetivo o fin último es promover una igualdad sustancial entre los miembros de la sociedad y los grupos a los cuales pertenecen. La mejor manera de representar este ideal es por el principio de universalidad de derechos, es decir, la exigencia ética de que todos los hombres y mujeres sin distinción, gocen de los mismos derechos fundamentales.

Doctrinalmente se han definido las acciones afirmativas como:

“ ...

*La acción positiva, por tanto, es una medida que beneficia a un colectivo determinado con el objetivo de que alcance la igualdad material. La comparación que se realiza es entre colectivos, no entre individuos, y lo que se pretende es la igualdad material del colectivo en sí, no directamente –aunque sí indirectamente, por supuesto– de las personas que lo integran. Por tanto, la medida divide a la sociedad en colectivos cuya desigualdad material se manifiesta desde un punto de vista grupal. Además, tiene como finalidad compensar la desigualdad material que los beneficiados por la norma sufren desde un punto de vista colectivo. Por último, el rasgo que determina la diferenciación es la característica que los cohesionan como colectivo y por la que se identifica y discrimina socialmente a los miembros (el sexo, o género, la raza), característica que se recoge explícitamente en el artículo 14 de la Constitución como rasgo especialmente sospechoso cuya utilización en las leyes inclina a presumir la inconstitucionalidad de éstas.”<sup>35</sup>*

*“La acción afirmativa es una política pública que se expresa mediante una norma legal, una decisión judicial o una decisión oficial que procura mejorar las oportunidades para grupos segregados en la sociedad por su condición de desventaja frente a los grupos dominantes.”<sup>36</sup>*

Asimismo, dada su importancia y por guardar relación con el tema se hace referencia al SUP-REC-46/2015 en la que, como parte de las acciones afirmativas para la mujer, se pronunció a favor de los criterios de horizontalidad y verticalidad en la postulación de candidaturas en el estado de Morelos, con el fin de evitar conductas discriminatorias así como promover y garantizar la igualdad de oportunidades, en congruencia con el principio de paridad e igualdad de oportunidades en el ejercicio de los cargos a elección popular.

Criterio que ha quedado sentado en la tesis de Jurisprudencia 7/2015 de rubro y texto: **“PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.-** La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1º, 2, 4, 41, base I, de la

<sup>35</sup> Santiago Juárez. Mario (2011) “Acciones afirmativas”, P. 155. Primera edición. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. México.

<sup>36</sup> Cristina Torres- Parodi, “Acciones afirmativas para lograr la equidad de salud para los grupos étnicos/raciales”, Documento presentado en el Taller Regional para la Adopción e Implementación de Políticas de Acción Afirmativa para Afrodescendientes de América Latina y el Caribe, Política y Gobernanza, Organización Panamericana de la Salud, Washington, 2003, p. 1.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

#### Quinta Época:

*Recurso de reconsideración. [SUP-REC-46/2015](#).—Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal.—13 de marzo de 2015.—Unanimitad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Marcela Elena Fernández Domínguez, José Luis Ceballos Daza, Carlos Eduardo Pinacho Candelaria.*

*Recurso de reconsideración. [SUP-REC-85/2015](#).—Recurrente: María Elena Chapa Hernández.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Sergio Calderón.*

*Recurso de reconsideración. [SUP-REC-90/2015](#) y Acumulado.—Recurrente: Leticia Burgos Ochoa y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Con lo que se da cuenta que el derecho humano de la mujer de acceder a un cargo de elección popular, -igualdad formal- resulta insuficiente si no se acompaña de mecanismos o herramientas legales para su cumplimiento.

De lo anterior se deduce que las acciones afirmativas:

- Son en sentido estricto una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad

histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.

- Están encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.
- Deben ser temporales, proporcionales, razonables y objetivas.
- Pueden incluir medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y en cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.
- Son prioritariamente aplicables a las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.
- Se deben de incluir en las políticas públicas que lleven a cabo los poderes públicos federales.

Bajo estos términos tenemos, que lo previsto en el artículo 44, párrafo sexto, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Local, respecto a que el cincuenta por ciento de los recursos económicos derivados de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral impuestas por el organismo público electoral local, serán destinados para programas de empoderamiento de la mujer, que desarrolle el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, contempla una acción afirmativa a favor de las mujeres zacatecanas, toda vez que constituye una medida compensatoria que se traduce en la canalización de recursos económicos para que el Instituto Electoral implemente programas de capacitación y profesionalización para las mujeres con la finalidad de revertir un escenario de desigualdad histórica que han enfrentado en el ejercicio de su derecho humano de acceder a un cargo de elección popular y lograr así la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Conviene indicar que respecto a las características de las acciones afirmativas la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis CXXXIX/2013<sup>37</sup>, ha sostenido lo siguiente:

**IGUALDAD JURÍDICA. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.** El precepto referido establece: "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen

<sup>37</sup> Consultable en la página 541 del Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.". Ahora bien, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado en diversos instrumentos dicha disposición –Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984. Serie A, No. 4; Caso Yatama vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C, No. 127. Caso Castañeda Gutman vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C, No. 184. Caso Perozo y otros vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C, No. 195- y, al respecto, ha sostenido que la noción de igualdad deriva directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona; sin embargo, no todo tratamiento jurídico diferente es discriminatorio, porque **no toda distinción de trato puede considerarse, por sí misma, ofensiva de la dignidad humana. Por tanto, sólo es discriminatoria una distinción cuando "carece de una justificación objetiva y razonable". Ahora bien, las distinciones constituyen diferencias compatibles con dicha Convención por ser razonables, proporcionales y objetivas, mientras que las discriminaciones constituyen diferencias arbitrarias que redundan en detrimento de los derechos humanos.** En ese tenor, la prohibición de discriminación contenida en el artículo 1, numeral 1, de la Convención en comento, respecto de los derechos contenidos en ésta, se extiende al derecho interno de los Estados Partes, de manera que éstos tienen la obligación de no introducir o eliminar de su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, combatir las prácticas de este carácter y establecer normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas.

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver el caso Castañeda Gutman Vs México sostuvo que no toda distinción de trato puede ser considerada ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana y ha distinguido entre distinciones y discriminaciones, de forma que las primeras constituyen diferencias compatibles con la Convención Americana por ser razonables, proporcionales y objetivas, mientras que las segundas constituyen diferencias arbitrarias que redundan en detrimento de los derechos humanos.

Por lo que es válido sostener, que todo acto que se adopte de manera razonable, proporcional y objetiva, a fin de privilegiar a las personas del género femenino, y que derive de una situación de desigualdad ente el hombre y la mujer, es acorde con el principio pro persona previsto en el artículo 1 de la Constitución Federal y a la Convención Americana de Derechos Humanos, y por ende no podría ser considerada, por sí misma, ofensiva de la dignidad humana.

La disposición constitucional local cumple con los límites y precauciones de las acciones afirmativas ya que deben ser implementadas con gran precaución, es decir, que la prudencia debe desempeñar un papel central en su formulación y aplicación. Tres criterios son útiles para ello:

- Es temporal, porque constituye una medida que ha adoptado el estado en la constitución local cuya duración se encuentra condicionada en la medida que se logre la igualdad sustantiva entre hombre y mujeres.



- Es proporcional, porque con los recursos económicos destinados a programas de empoderamiento de las mujeres que desarrolle el Instituto Electoral, se podrá capacitar y profesionalizar a las mujeres, con ello se abona a eliminar los obstáculos que impiden su pleno desarrollo y se genera un mecanismo real para que las mujeres con meta política puedan acceder de forma equilibrada con los hombres a un cargo de elección popular.
- Es razonable y objetiva, porque el hecho de que se destine los recursos económicos a los programas de empoderamiento de la mujer atiende a un interés colectivo a partir de una situación de injusticia que históricamente ha vivido la mujer.

Este interés colectivo de proteger y garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer así como de lograr su participación en condiciones de igualdad en la vida política del país, se contempla en los instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte.

Respecto a la importancia y vinculación que guarda el financiamiento y el acceso a los recursos económicos como mecanismos para impulsar la igualdad sustantiva, en el Plan de Acción de la CIM para la participación de las mujeres en las estructuras de poder y de toma de decisiones, se han establecido como líneas de acción prioritarias:

“ ...

**II. Formación**

a. Propiciar en los Estados miembros, y en coordinación con los mecanismos nacionales de la mujer, **programas de formación integral para el ejercicio del liderazgo, con énfasis en la capacitación para la negociación política.**

(...)

c. La CIM **deberá identificar fuentes de financiamiento** y procedimientos para el acceso y distribución de recursos para los Estados miembros, en particular en lo que concierne a los programas para la erradicación de la pobreza, la organización del liderazgo y **la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.**

..”

Asimismo, en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (Consenso de Quito) se acordó lo siguiente:

**Adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas necesarias y las asignaciones presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes**

**ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local.**

Bajo estos términos, tenemos que las acciones afirmativas en materia político-electoral, -como lo es que los recursos económicos obtenidos por las multas impuestas a los sujetos de régimen sancionador electoral se destinen a programas de empoderamiento de la mujer permiten que el sector de la mujer comúnmente excluido en el ámbito político del país, tenga la oportunidad real de acceder a cargos de elección popular, propiciando con ello la mayor fidelidad posible en la reproducción del cuerpo social que habita en el territorio nacional.

En consecuencia de una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 458, numeral 8 de la LEGIPE y el artículo 44, párrafo sexto, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Local, es dable que los recursos económicos obtenidos por las multas impuestas por el Instituto Electoral a los sujetos del régimen sancionador se destinen a dos vertientes:

- El 50%, para el fortalecimiento de la infraestructura y proyectos estratégicos del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, que es acorde con la vertiente prevista en el artículo 458, numeral 8 de la LEGIPE, y
- El 50% para el desarrollo de programas de empoderamiento de las mujeres que desarrolle el Instituto Electoral, que es acorde con la finalidad de la norma y que constituye una acción afirmativa a favor de las mujeres para acceder a un cargo de elección popular y lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

**Noveno.-** Que el veintitrés de junio de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la resolución identificada con la clave RCG-IEEZ-042/IV/2013, respecto del procedimiento administrativo sancionador electoral especial PAS-IEEZ-SE-ES-016/2013-I y acumulados PAS-IEEZ-SE-ES-017/2013-II y PAS-IEEZ-SE-ES-020/2013-II, instaurados con motivo de las denuncias interpuestas por la Licenciada Clivia Fabiola Meza García, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, en contra del Partido del Trabajo, en la que se le impuso una sanción económica por la cantidad de \$81,021.60, por la infracción a lo dispuesto por el artículo 140, numeral 3, fracción IV de la Ley Electoral.

La Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, al quedar firme la citada resolución, llevó a cabo el procedimiento de ejecución, en febrero de dos mil quince, respecto a la sanción económica impuesta por el Consejo General del Instituto al Partido del Trabajo.

**Décimo.-** Que en sesión de trabajo de la Comisión de Administración y Prerrogativas, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas informó que los recursos financieros disponibles por concepto de multas impuestas a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza; a los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, como integrantes de la Coalición “Alianza Primero Zacatecas”; al partido político Convergencia Partido Político Nacional, ahora Movimiento Ciudadano, como integrante de la otrora Coalición “Zacatecas nos Une”, y al partido de la Revolución Democrática como integrante de la otrora Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”, ascienden a la cantidad total de \$3´843,872.00 (Tres millones ochocientos cuarenta y tres mil ochocientos setenta y dos pesos con 00/100 M.N.), que se destinará el 50% para el fortalecimiento de la infraestructura y proyectos estratégicos del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación y el 50 % restante para el desarrollo de programas de empoderamiento de las mujeres que desarrolle el Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 44, párrafo sexto, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Local, como se detalla a continuación:

Destino de los recursos financieros por concepto de multas impuestas:	Monto:
50% para el fortalecimiento de la infraestructura y proyectos estratégicos del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación.	\$1´921,936.00
50% para el desarrollo de programas de empoderamiento de las mujeres que desarrolle el Instituto Electoral.	\$1´921,936.00

Por lo que respecta al monto correspondiente al 50% para el fortalecimiento de la infraestructura y proyectos estratégicos del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, que asciende a la cantidad total de \$1´921,936.00 (Un millón novecientos veintiún mil novecientos treinta y seis pesos con 00/100 M.N.), será entregado de manera inmediata por el Instituto Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas al Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Décimo primero:** Que los recursos financieros que se retengan a partir de junio a diciembre del ejercicio fiscal dos mil quince, por la cantidad total de \$1´184,221.01 (Un millón ciento ochenta y cuatro mil doscientos veintiún pesos con 01/100 M.N.), respecto al pago de las multas impuestas por el Consejo General en las resoluciones RCG-IEEZ-001/V/2014, RCG-IEEZ-004/V/2014, RCG-IEEZ-005/V/2014, RCG-IEEZ-008/V/2014, RCG-IEEZ-009/V/2014 y RCG-IEEZ-010/V/2014, a los partidos políticos: Acción Nacional, del Trabajo, Movimiento Ciudadano; a Convergencia Partido Político Nacional, ahora Movimiento Ciudadano,

como integrante de la otrora Coalición “Zacatecas nos Une”, y al partido político Acción Nacional, como integrante de la otrora Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”; serán destinados, una vez que se cuente con ellos, el 50% para el fortalecimiento de la infraestructura y proyectos estratégicos del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación y el 50% restante para el desarrollo de programas de empoderamiento de las mujeres que desarrolle el Instituto Electoral, de conformidad con lo señalado en el artículo 44, párrafo sexto, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Local, como se detalla a continuación:

Destino de los recursos financieros por concepto de multas impuestas:	Monto:
50% para el fortalecimiento de la infraestructura y proyectos estratégicos del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación.	\$592,110.50
50% para el desarrollo de programas de empoderamiento de las mujeres que desarrolle el Instituto Electoral.	\$592,110.50

**Décimo segundo:** Que los recursos financieros que se retengan en el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, por la cantidad total de \$2´124,511.95 (Dos millones ciento veinticuatro mil quinientos once pesos con 95/100 M.N.), respecto al pago de las multas impuestas por el Consejo General en las resoluciones las resoluciones RCG-IEEZ-009/V/2014 y RCG-IEEZ-010/V/2014, al partido político Movimiento Ciudadano; al partido político de la Revolución Democrática, como integrante de la otrora Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”; serán destinados, una vez que se cuente con ellos, el 50% para el fortalecimiento de la infraestructura y proyectos estratégicos del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación y el 50% restante para el desarrollo de programas de empoderamiento de las mujeres que desarrolle el Instituto Electoral, de conformidad con lo señalado en el artículo 44, párrafo sexto, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Local, como se detalla a continuación:

Destino de los recursos financieros por concepto de multas impuestas:	Monto:
50% para el fortalecimiento de la infraestructura y proyectos estratégicos del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación.	\$1´062,255.97
50% para el desarrollo de programas de empoderamiento de las mujeres que desarrolle el Instituto Electoral.	\$1´062,255.97

**Décimo tercero:** Que cabe señalar, que el Partido Político Movimiento Ciudadano, fue sancionado por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante resolución RGC-IEEZ-010/V/2014, que fue controvertida por dicho instituto político ante la Sala

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de las irregularidades de fondo que equivalen a la cantidad de \$383,018.50, por lo que dicho monto de confirmarse la referida resolución, será destinado el 50% para el fortalecimiento de la infraestructura y proyectos estratégicos del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación y el 50% restante para el desarrollo de programas de empoderamiento de las mujeres que desarrolle el Instituto Electoral, de conformidad con lo señalado en el artículo 44, párrafo sexto, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Local.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, 99, numerales 1 y 2 de la LEGIPE; 38, fracción I de la Constitución Local; 1, 2, 5, fracciones XIV y XXIII, 253, 254, 255 de la Ley Electoral; 1, 3, 4, 5, 6, numeral 1, 19, 23, fracciones I, XXIX y XL, 45 Bis de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral, emite el siguiente

#### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba que los recursos financieros disponibles por concepto de las multas impuestas a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza; a los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, como integrantes de la Coalición “Alianza Primero Zacatecas”; al partido político Convergencia Partido Político Nacional, ahora Movimiento Ciudadano, como integrante de la otrora Coalición “Zacatecas nos Une”, y al partido político de la Revolución Democrática como integrante de la otrora Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”, que ascienden a la cantidad total de \$3´843,872.00 (Tres millones ochocientos cuarenta y tres mil ochocientos setenta y dos pesos con 00/100 M.N.); se destinen el 50% para el fortalecimiento de la infraestructura y proyectos estratégicos del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación y el 50 % restante para el desarrollo de programas de empoderamiento de las mujeres que desarrolle el Instituto Electoral, de conformidad con lo señalado en el artículo 44, párrafo sexto, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Local, en términos del considerando décimo de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba que los recursos financieros que se retengan a partir de junio a diciembre del ejercicio fiscal dos mil quince, por la cantidad total de \$1´184,221.01 (Un millón ciento ochenta y cuatro mil doscientos veintinueve pesos con 01/100 M.N.), respecto al pago de las multas impuestas por el Consejo General en las resoluciones RCG-IEEZ-001/V/2014, RCG-IEEZ-004/V/2014, RCG-IEEZ-005/V/2014, RCG-IEEZ-008/V/2014, RCG-IEEZ-009/V/2014 y RCG-IEEZ-010/V/2014, a los partidos políticos: Acción Nacional, del Trabajo, Movimiento Ciudadano; a Convergencia Partido Político Nacional, ahora Movimiento Ciudadano, como integrante de la otrora Coalición “Zacatecas nos Une”, y al partido político

Acción Nacional, como integrante de la otrora Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”; sean destinados, una vez que se cuente con ellos, el 50% para el fortalecimiento de la infraestructura y proyectos estratégicos del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación y el 50% restante para el desarrollo de programas de empoderamiento de las mujeres que desarrolle el Instituto Electoral, de conformidad con lo señalado en el artículo 44, párrafo sexto, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Local, en términos del considerando décimo primero del Acuerdo.

**TERCERO.** Se aprueba que los recursos financieros que se retengan en el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, por la cantidad total de \$2´124,511.95 (Dos millones ciento veinticuatro mil quinientos once pesos con 95/100 M.N.), respecto al pago de las multas impuestas por el Consejo General en las resoluciones las resoluciones RCG-IEEZ-009/V/2014 y RCG-IEEZ-010/V/2014, al partido político Movimiento Ciudadano; al partido político de la Revolución Democrática, como integrante de la otrora Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”; sean destinados, una vez que se cuente con ellos, el 50% para el fortalecimiento de la infraestructura y proyectos estratégicos del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación y el 50% restante para el desarrollo de programas de empoderamiento de las mujeres que desarrolle el Instituto Electoral, de conformidad con lo señalado en el artículo 44, párrafo sexto, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Local, en términos del considerando décimo segundo de este Acuerdo.

**CUARTO.** De conformidad con lo previsto en el considerando décimo tercero de este Acuerdo, se aprueba que en caso de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirme la resolución RCG-IEEZ-010/V/2014, respecto a la multa impuesta al partido político Movimiento Ciudadano, por la cantidad de 383,018.50 (trescientos ochenta y tres mil dieciocho pesos con 50/100 M.N.) y una vez que se lleve a cabo el procedimiento de ejecución, los recursos que se obtengan sean destinados, el 50% para el fortalecimiento de la infraestructura y proyectos estratégicos del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación y el 50% restante para el desarrollo de programas de empoderamiento de las mujeres que desarrolle el Instituto Electoral, de conformidad con lo señalado en el artículo 44, párrafo sexto, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Local.

**QUINTO.** En términos de lo dispuesto en el considerando décimo del Acuerdo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral, a efecto de que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

**SEXTO.** Infórmese el contenido del Acuerdo al Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SÉPTIMO.** Publíquese el Acuerdo en la página de internet del Instituto:  
[www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx)

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a cuatro de junio de dos mil quince.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**